



ACUERDO No. CSJATA21-36
miércoles, 17 de marzo de 2021

(Magistrada Ponente: Dra. Olga Lucía Ramírez Delgado)

Por medio del cual se resuelve la solicitud de suspensión de términos del Juzgado Segundo Penal Municipal De Soledad

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de la fecha, y,

CONSIDERANDO

Que la Doctora MARGGIE ALEXANDRA ALBA JIMÉNEZ, en su condición de Juez del Juzgado Segundo Penal Municipal De Soledad, presentó escrito en el buzón de la Secretaria de este Consejo Seccional el 10 de marzo de 2021 bajo radicado CSJATL21-2328, mediante el cual solicitó el cierre extraordinario del Despacho y la consecuente suspensión de términos, lo anterior lo sustenta en lo siguiente:

“De manera atenta, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, artículo 11:

“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito”

Muy respetuosamente me dirijo a usted, para solicitar el cierre extraordinario del Juzgado Segundo Penal Municipal de Soledad-Atlántico y la suspensión de los términos judiciales, por el termino de diez (10) días hábiles, teniendo en cuenta que el día 05 de marzo del año en curso, mediante resolución N. 002 de 2021, se produjo la aceptación de la renuncia al cargo de SECRETARIO MUNICIPAL NOMINADO, y en el mismo acto se procedió a la posesión en el cargo vacante, circunstancia que hace necesario que el posesionado realice un inventario físico y digital de los expedientes que se encuentran con trámites pendientes, de igual manera es necesario que adelante las gestiones necesarias para el cambio de firma ante el Banco Agrario, para la entrega de títulos de depósitos judiciales que se ameriten y todo lo relacionado con el manejo del despacho teniendo en cuenta las actuales condiciones de trabajo de manera virtual en ocasión a la pandemia COVID 19.

Aunado a lo anterior, me permito informarle que le corresponde a este Juzgado terminar la digitalización de los expedientes, por cuanto no se están manejando de forma física, atendiendo los protocolos de bioseguridad implementados por el Consejo Superior de la Judicatura, situación que amerita tiempo y dedicación. Finalmente, es necesario resaltar que este despacho no cuenta con el cargo de oficial mayor y sustanciador, lo que hace que el volumen de trabajo recaiga sobre la secretaria y atendiendo que me asiste la responsabilidad como Juez penal de conocimiento, control de garantías y de tutela es indispensable que la secretaría se encuentre funcionando en debida forma para garantizar el buen



servicio de la administración de justicia y evitar errores que puedan dar lugar a sanciones disciplinarias..”

Que de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, esta Sala Seccional Administrativa en sesión ordinaria de la fecha estudió la solicitud a la luz de lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 en dicho acto administrativo no se contempla el cierre de despachos atendiendo las causales esbozadas por la funcionaria judicial.

No obstante, este Acuerdo por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones”; que en su artículo 11° dispuso:

“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito”.

Que examinada la solicitud, y atendiendo las situaciones que es de conocimiento de esta Corporación respecto a la necesidad de adoptar medidas que procuren la eficiencia del Despacho, se requiere el despliegue de ciertas actividades como la organización de los expedientes para realizar un inventario físico y digital de los mismos, en consonancia con lo manifestado, por lo que se advierte una necesidad en la implementación de esta medida.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 se le otorgó la facultada a esta Corporación en los eventos en los que se requiere el uso de esta atribución por fuerza mayor o necesidades del servicio, y para el caso en mención, considera esta Sala que se adecua la solicitud de cierre por necesidades del servicio, por lo que se autorizará el cierre del Juzgado Segundo Penal Municipal De Soledad y la suspensión de los términos judiciales por el término de tres (03) días hábiles contados a partir del martes veintitrés (23) de marzo de 2021 al veintiséis (26) de marzo de 2021, sin que con ello se afecte la prestación del servicio, en lo atinente a acciones constitucionales en trámite, ni los turnos de control de garantía dispuestos.

Que este Consejo Seccional le solicita al Juzgado Segundo Penal Municipal De Soledad de conformidad con la Circular No 22 del 28 de febrero de 2001 que fijó las instrucciones relacionadas con los cierres extraordinarios de los despachos judiciales, remita copia del inventario y de las tareas de digitalización y demás asuntos realizados durante el cierre y el contenido será objeto de valoración oportuna, para la calificación del factor “organización del trabajo” del funcionario judicial correspondiente.

Ahora bien, en atención a la manifestación de la necesidad de digitalización de los expedientes, se tiene que la situación fue puesta en conocimiento mediante oficio a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, con el fin de que se programe un turno para asignación de personal técnico que apoye en la gestión de la digitalización de los expedientes.



En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el cierre extraordinario del **Juzgado Segundo Penal Municipal De Soledad**, y la suspensión de los términos judiciales, por el término de **tres (03) días hábiles contados a partir del martes veintitrés (23) de marzo de 2021 al veintiséis (26 de marzo de 2021).**

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente al **Juzgado Segundo Penal Municipal De Soledad**, a la Oficina Judicial y a la Oficina de Soporte TYBA WEB.

ARTÍCULO TERCERO: Informar del uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 11° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 a la Presidencia y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada Ponente.


CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada.

IDT